

**INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR
“ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**



**GOBIERNO
DE EL SALVADOR**



**REGLAMENTO 006/2017
DE LOS EXAMENES DE SUFICIENCIA DEL IES-ANSP**

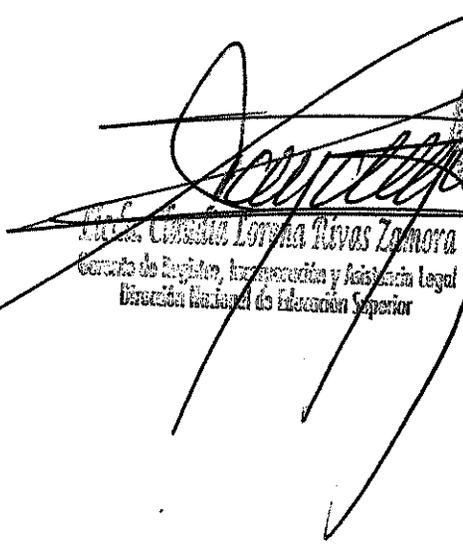
Santa Tecla, julio de 2018

Revis. MINED

Vigente 2018.

QUEDA REGISTRADO BAJO EL No. 28
DEL FOLIO 280 DEL TOMO 1
DEL LIBRO DE REGISTRO DE REGLAMENTOS
INTERIOS, SEGUN ART 43 DE LA LEY DE
EDUCACION SUPERIOR

SAN SALVADOR, 20 DE 11 DEL 2018


C. Sr. Consuelo Lora Nolas Zamora
Caricida de Registro, Inspeccion y Asistencia Legal
Direccion Nacional de Educacion Superior



CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo número ciento cincuenta y uno del veintitrés de agosto de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo cuatrocientos, del día veintinueve de agosto de dos mil trece, reformado por medio de Decreto Ejecutivo número setenta y seis del tres de noviembre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número doscientos nueve, Tomo cuatrocientos cinco, del diez de noviembre del mismo año se creó el Instituto Especializado de Nivel Superior denominado “Academia Nacional de Seguridad Pública”, que podrá abreviarse IES-ANSP;
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número quince guion cero cuatrocientos veintidós de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se aprobaron los Estatutos del Instituto Especializado de Nivel Superior “Academia Nacional de Seguridad Pública”, siendo publicados en el Diario Oficial número setenta y nueve, Tomo cuatrocientos quince de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete;
- III. Que con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, registró, bajo el número cuatro, Folio doscientos setenta y nueve, Tomo uno, del Libro de Registro de Reglamentos Internos, el Reglamento de Equivalencias e Incorporaciones del IES-ANSP;
- IV. Que es necesario regular el ingreso por equivalencias mediante el examen de suficiencia al que hace referencia el artículo 5 literal c) del Reglamento de Equivalencias del IES-ANSP.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el literal d), del artículo 12, de los Estatutos del IES-ANSP, corresponde al Consejo Académico aprobar, reformar y derogar la normativa del IES-ANSP;

REGLAMENTO DE LOS EXAMENES DE SUFICIENCIA DEL IES-ANSP

Por Tanto, en uso de sus facultades, el Consejo Académico **ACUERDA:**

Aprobar el **“REGLAMENTO DE LOS EXAMENES DE SUFICIENCIA”**

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para otorgar equivalencias por medio de la aplicación de pruebas de suficiencia e ingresar en las carreras que ofrece el IES-ANSP.

Art. 2. El ingreso al IES-ANSP mediante este procedimiento está reservado únicamente para el personal policial formado en la Academia Nacional de Seguridad Pública y que tiene experiencia laboral en el campo de las Ciencias Policiales y la Seguridad Pública; aquellos aspirantes que procedan del extranjero con formación en el campo de las ciencias policiales, lo harán de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Equivalencias del IES-ANSP.

Art. 3. El procedimiento para la aplicación de los exámenes de suficiencia estará a cargo de una Comisión de Equivalencias e Incorporaciones, en adelante “La Comisión”, conformada por docentes del Departamento de Ciencias Policiales y Seguridad Pública, propuestos por el Decano y nombrados por el Consejo Académico.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA

Art. 4. Se entenderá equivalencia por suficiencia al procedimiento mediante el que se acepta la equivalencia por domino de un área específica del conocimiento o competencias requeridas en una asignatura, comprobado por medio de exámenes de suficiencia, cuando el estudiante posee la experiencia laboral, pero no posee los atestados exigibles de una institución de educación superior.

REGLAMENTO DE LOS EXAMENES DE SUFICIENCIA DEL IES-ANSP

Art. 5. Se entiende por examen de suficiencia la prueba oral, escrita o práctica que permita al estudiantado acreditar el dominio de las temáticas o competencias requeridas en una asignatura, sin necesidad de cursarla, de acuerdo con los programas de estudio vigentes en el IES-ANSP.

Art. 6. Todo aspirante a ingresar al IES-ANSP mediante el examen de suficiencia deberá presentar al Departamento de Administración Académica, la documentación que se detallan a continuación:

- a) Solicitud de ingreso al IES-ANSP por examen de suficiencia, en el formulario oficial;
- b) Una fotografía reciente tamaño 3 x 4 cm;
- c) Certificación de Partida de Nacimiento;
- d) Título de Bachiller, registrado en el Ministerio de Educación;
- e) Fotocopia ampliada del DUI y el Carnet Policial al 150%;
- f) Diploma otorgado por la Academia Nacional de Seguridad Pública;
- g) Constancia de notas obtenidas en la Academia Nacional de Seguridad Pública;
- h) Constancia de Historial Policial en la que consigne encontrarse en servicio activo en la Policía Nacional Civil y que carece de anotación de sanción disciplinaria por falta grave o muy grave, o que habiendo tenido están debidamente canceladas;
- i) Declaración Jurada de no estar inhabilitado para portar arma de fuego u otra inhabilitación para desempeñarse como personal policial operativo;
- j) Recibo del pago de los aranceles correspondientes al trámite.

Toda la documentación se presentará en original y copia será responsabilidad del Departamento de Administración Académica revisar la documentación original junto con las copias; el confrontado deberá ponerse al reverso de la copia y el cumplimiento de los requisitos exigidos. No podrá recibirse solicitudes con documentación incompleta.

Art. 7. Las solicitudes de examen de suficiencia recibidas por el Departamento de Administración Académica, se trasladarán a la Comisión de Equivalencias e Incorporaciones.

REGLAMENTO DE LOS EXAMENES DE SUFICIENCIA DEL IES-ANSP

Esta Comisión se encargará de solicitar al Decanato que se autorice la realización del examen de suficiencia.

La Comisión en su solicitud de autorización al Decanato, propondrá la fecha, hora y lugar del examen, así como los contenidos que se evaluarán, todo lo cual será publicado en la página Web del Instituto y notificado por medios electrónicos al estudiante, a través del Departamento de Administración Académica.

Art. 8. La Comisión determinará la modalidad de evaluación a aplicar según los objetivos y contenidos de la o las asignaturas solicitadas; diseñando, aplicando y calificando el examen de suficiencia o requiriendo la documentación pertinente que certifique la competencia requerida.

Art. 9. La preparación para el examen de suficiencia será responsabilidad de los aspirantes, quienes deberán informarse de los detalles del mismo, mediante publicaciones en la página web del Instituto.

Art. 10. La nota mínima para aprobar el examen de suficiencia es de 6.0, en escala del 0 a 10.0.

Art. 11. En caso que un aspirante no se presente al examen de suficiencia quedará reprobado y estará obligado a cursar la asignatura de manera regular, salvo que le favorezca una causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada. Lo mismo aplicará para quienes reprueben el examen de suficiencia.

Art. 12. La reprobación del examen de suficiencia no contará como reprobación en primera matrícula de la asignatura examinada.

Art.13. La Comisión elaborará un acta en la que se consigne el resultado por cada estudiante y la entregará al Decanato, para su presentación al Consejo Académico, quien emitirá el dictamen de equivalencia por suficiencia favorable o desfavorable.

REGLAMENTO DE LOS EXAMENES DE SUFICIENCIA DEL IES-ANSP

Art. 14. El dictamen será notificado al solicitante a través de la Secretaría General en un periodo de treinta días posteriores a la fecha de aprobación por el Consejo Académico. Los resultados serán trasladados al Departamento de Administración Académica para ser agregado en el expediente del estudiante.

Art. 15. La aprobación del examen de suficiencia implica la aprobación de la asignatura o las asignaturas y el reconocimiento de las unidades valorativas correspondientes, debiendo registrarse la calificación en el expediente académico del estudiante, en el ciclo en que realiza la prueba.

Art. 16. En todo caso, el aspirante que ingrese por otorgamiento de equivalencias de estudio por examen de suficiencia deberá cursar las asignaturas necesarias para obtener la aprobación de las 32 unidades valorativas exigidas como requisito para iniciar el proceso de graduación.

Art. 17. No se admitirá ningún recurso contra el dictamen emitido por el Consejo Académico del IES-ANSP.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Art. 18. Toda solicitud de aclaración, interpretación particular de este Reglamento o lo no previsto en el mismo será resuelto únicamente por el Consejo Académico.

Art. 19. Las autoridades académicas adoptarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas oportunas para el cumplimiento del presente reglamento.

Art. 20. Este reglamento podrá ser modificado o derogado solamente por acuerdo del Consejo Académico.

Art. 21. El presente Reglamento entrará en vigencia en la fecha que sea registrado por el Ministerio de Educación y deroga todas las disposiciones correspondientes al examen por

REGLAMENTO DE LOS EXAMENES DE SUFICIENCIA DEL IES-ANSP

suficiencia en el Reglamento de Equivalencias e Incorporaciones del IES-ANSP, registrado el veintinueve de junio de dos mil dieciséis en la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior.

Aprobado en Santa Tecla, La Libertad, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciocho.